

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 147

CIR\_LBTP\_147.06

México D.F. a 26 de septiembre de 2006  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Respuesta a los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores, publicado el 26 de abril de 2006.

**Antecedente:** en la fecha señalada se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, recibiendo posteriormente diversos comentarios y realizando algunas modificaciones sobre la misma, por lo que mediante la publicación del día de hoy la Secretaría señala, además de sus respuestas a los comentarios recibidos, las modificaciones que consecuentemente se realizan a dicha Norma, a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En lo que compete a comercio exterior, el recuadro siguiente muestra los resultados obtenidos, quedando el texto de la Norma como se señala, una vez que se analizó la correspondiente petición:

PROMOVENTE	PETICIÓN	RESULTADO
Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.	Especificar el requerimiento de obtención del "Acta de Cumplimiento con la NOM" 30 días antes de la importación definitiva.	"8.1. <u>El Acta de Cumplimiento NOM debe obtenerse 30 días antes de la importación definitiva</u> o comercialización en el territorio nacional de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos; así como de unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.  El Acta de Cumplimiento NOM la expedirá la PROFEPA."
Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.	Cambio en el certificado de emisiones del país de origen del motor por el del país de origen de la certificación.	"8.2. Para obtener el Acta de Cumplimiento NOM, se debe: I. Presentar los documentos siguientes: a) Solicitud en escrito libre; b) Copia de la Cédula del Registro Federal de

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 147

CIR\_LBTP\_147.06

		<p>Contribuyentes;</p> <p>c) Especificaciones técnicas del motor a diesel y/o del motor y su sistema de control de emisiones integrados a las unidades nuevas objeto de esta NOM;</p> <p>d) Documento en el que se demuestre que se cumple con las disposiciones de la presente NOM, indicando la durabilidad de emisiones correspondiente.</p> <p>La PROFEPA aceptará:</p> <p>i) Carta o constancia del fabricante del motor que incluya informe de resultados emitido por el laboratorio de prueba,</p> <p>ii) Certificado o constancia emitido por la autoridad de protección ambiental correspondiente al país de origen, o país de certificación, o</p> <p>iii) Certificado emitido por los Organismos de Certificación correspondientes al país de origen, o país de certificación.”</p>
<p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes,</p>	<p>Para motores y vehículos nuevos producidos en los años 2006 a 2008 se apliquen el estándar “A”, que el estándar “B” se aplique de 2009 y hasta junio de 2011 y que el estándar “C” se aplique de julio de 2011 y posteriores.</p>	<p>Se establece el siguiente calendario: Estándar “A” a partir de 2006 y hasta junio de 2008. Estándar “B” a partir de julio de 2008 y hasta junio de 2011. Estándar “C” se elimina del cuerpo de la NOM.</p> <p><i>* Estándar A. Límites máximos permisibles para motores y unidades nuevos producidos en los años 2006 y 2007.</i></p> <p><i>* Estándar B. Límites máximos permisibles para motores y unidades nuevos producidos en el año 2008 y por lo menos hasta junio de 2011.</i></p> <p><i>* Estándar C. Límites máximos permisibles para motores y unidades nuevos producidos de julio de 2011 y posteriores, siempre y cuando exista disponibilidad en todo el país de diesel con contenido máximo de azufre de 15 ppm.</i></p> <p><i>* Dichos límites fueron establecidos en la publicación de la NOM de 26 de abril de 2006.</i></p>

**Vigencia:** esta Norma Oficial se publicó el 26 de abril de 2006, misma que señaló su entrada en vigor 60 días después de dicha fecha; las modificaciones señaladas durante la publicación del día de hoy entran en vigor el mismo día.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1540 al ciudadano Guillermo Wolfgang Tietzsch Rodríguez Peña, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 147**

CIR\_LBTP\_147.06

La patente se otorga en sustitución del Agente Aduanal María de los Angeles Rodríguez Peña Pérez, titular de la patente número 609, con adscripción en la Aduana de Nuevo Laredo.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Cabe señalar que el Convenio Postal Universal comenzó a regir a partir del 1º de enero del presente.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)